**ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA DE REGULADORES**

**DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE IBEROAMÉRICA -PRAI-**

**CAPÍTULO I: Denominación**

**Artículo 1. Denominación**

Se conoce como Plataforma de Reguladores del Sector Audiovisual de Iberoamérica (en adelante, PRAI) a la agrupación de autoridades independientes de regulación de la comunicación audiovisual iberoamericana.

**Artículo 2. Sede y organización de las reuniones**

La sede de la PRAI tendrá carácter rotativo y será coincidente con la del Organismo Miembro que ostente la Presidencia.

**Artículo 3. Duración**

La PRAI tendrá una duración indefinida.

**Artículo 4. Lenguas de trabajo**

Las lenguas de Trabajo de PRAI serán en castellano[[1]](#footnote-1) y el portugués[[2]](#footnote-2), así mismo podrán utilizarse otras lenguas que sean cooficiales en el ámbito de las autoridades regulatorias miembros, si bien la traducción a dichas lenguas correrá enteramente a cargo de la autoridad afectada.

**Artículo 5. Objetivos**

La PRAI tiene como objetivo el intercambio eficaz de información y experiencias entre sus miembros sobre materias relacionadas con el sector audiovisual, así como establecer vías de colaboración y cooperación en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 6. Funciones**

La PRAI tiene las siguientes funciones:

1. Erigirse como foro de debate, discusión e intercambio informal de puntos de vista, experiencias, opiniones, criterios y posiciones entre las autoridades reguladoras en el ámbito del sector audiovisual iberoamericano.
2. Constituirse en plataforma para el intercambio de información sobre cuestiones comunes que inciden sobre el marco legal de los medios audiovisuales a nivel regional, nacional e iberoamericano.
3. Configurarse como espacio de discusión y generación de soluciones prácticas comunes, a todos aquellos problemas que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicación de los principios, valores, derechos y libertades que configuran las bases estructurales del marco legal de los medios de comunicación audiovisual en Iberoamérica.

**Artículo 7. Reuniones de la PRAI**

Los miembros de la PRAI se reúnen habitualmente en sesiones de trabajo, cuya periodicidad será sugerida en el Plan Estratégico bianual de cada Presidencia. El contenido de estas sesiones está directamente relacionado con los objetivos y funciones de la PRAI enunciados en los artículos 5 y 6.

Las sesiones se podrán desarrollar en Asamblea General, en Grupos de Trabajo o en Jornadas Abiertas y deberán ser convocadas por los líderes de los Grupos de Trabajo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la PRAI.

La coordinación de estas sesiones, incluida la Asamblea General, estará a cargo de un miembro de la Plataforma.

Para el desarrollo de las sesiones, se podrá invitar a Observadores o Participantes externos con una competencia específica en uno o varios temas incluidos en la agenda de la sesión, previa aprobación del Comité Directivo.

**CAPÍTULO II: Membresía**

**Artículo 8. Organismos Miembros de la PRAI**

Podrán ser Organismos Miembros de la PRAI las autoridades independientes de regulación de la comunicación audiovisual, creadas por Ley, que estén en activo y que ejerzan sus competencias en países de Iberoamérica.

Entre las competencias de los Organismos Miembros de la PRAI deberá constar, como mínimo, alguna de las siguientes:

1. Adjudicación de títulos habilitantes, licencias y concesiones necesarias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado;
2. Poder normativo;
3. Poder sancionador;
4. Poder de supervisión de contenidos audiovisuales;
5. Poder de resolución de controversias, o
6. Fomento de la autorregulación.

**Artículo 9. Adquisición de la condición de Organismo Miembro de la PRAI.**

La condición de Organismo Miembro de la PRAI permitirá la participación de sus representantes en las reuniones de la Asamblea General y en los Grupos de Trabajo que se establezcan, con plenos derechos.

Para adquirir la condición de Organismo Miembro será necesario que el representante de la autoridad interesada debidamente habilitado por su órgano de Dirección o Junta Directiva, lo solicite por escrito a la Asamblea General, a través de la Secretaría Ejecutiva de la PRAI, adjuntando la documentación relativa a su estatuto jurídico, así como una memoria de actividades del último año. En el caso de los organismos de reciente creación, enviarán su plan anual de trabajo.

Esta documentación será sometida, previo análisis del Comité Directivo, a examen de la Asamblea General, a quien corresponderá decidir sobre la admisión de la autoridad solicitante como Organismo Miembro, mediante la aprobación de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros presentes online y offline en la Asamblea.

La Presidencia emitirá una carta de bienvenida para formalizar su entrada como Organismo Miembro de la PRAI y se inscribirá su registro en el Libro de Miembros por orden riguroso de ingreso. Asimismo, se actualizarán los sitios web y redes sociales de la PRAI en la parte de miembros.

**Artículo 10. Observadores**

**A) Miembros Observadores**

La condición de Miembro Observador de la PRAI permitirá la participación rutinaria de sus representantes en las reuniones de la Asamblea General, en las que contarán con voz, pero sin voto. También podrán participar en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se establezcan para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con el Plan de trabajo.

Para adquirir la condición de Observador será necesario que se solicite por escrito a la Asamblea General, a través de la Secretaría Ejecutiva de la PRAI, adjuntando la documentación relativa a su estatuto jurídico. Esta documentación será sometida, previo análisis del Comité Directivo, a examen de la Asamblea General, a quien corresponderá decidir sobre la admisión del Miembro Observador, mediante la aprobación de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros participantes de la Asamblea.

Podrán ser reconocidos como Observadores, Organismos reguladores de la comunicación audiovisual que no opten por la membresía plena~~,~~ y Organismos reguladores de la comunicación audiovisual que no pertenezcan a Iberoamérica, cuyo objeto esté asociado a los objetivos y funciones de la PRAI, establecidos en el Artículo 7 de los presentes estatutos, que además tengan afinidades culturales, sociales o históricas con la región.

**B)** **Observadores institucionales**

Excepcionalmente, podrán ser reconocidas como Observadores Organizaciones académicas asociadas al sector audiovisual y otras Organizaciones no Gubernamentales, cuyo objeto esté asociado a los objetivos y funciones de la PRAI, establecidos en el Artículo 6 de los presentes estatutos, que además tengan afinidades culturales, sociales o históricas con la región.

La condición de Observador institucional de la PRAI podrá permitir la participación de sus representantes en las reuniones de la Asamblea General, en las que contarán con voz, pero sin voto.

Para adquirir la condición de Observador institucional de la PRAI, será necesario la perfección, por parte la Asamblea General, de un Memorando de Entendimiento con cada Organización solicitante. En dicho Memorando se detallarán los cauces de colaboración entre ambas entidades.

**Artículo 11. Organización de la PRAI**

La estructura organizativa de la PRAI se compone de:

1. La Asamblea General;
2. La Presidencia;
3. Dos Vicepresidencias;
4. La Secretaría Ejecutiva, y
5. El Comité Directivo

**Artículo 12. La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la PRAI y se integra por todos los Organismos Miembros, quienes son representados por sus titulares o por quienes estos designen y acrediten ante la PRAI. Cuando no asista el titular de los Organismos Miembros, la representación oficial en la Asamblea se acreditará mediante comunicación escrita, dirigida a la Presidencia de la PRAI, en la que la autoridad del Organismo Miembro delega o autoriza su participación, con voz y voto, en los casos que aplique, en las diferentes instancias de la Asamblea.

Las tareas de la Asamblea General son:

1. Aprobar la membresía de los organismos y los miembros observadores que lo soliciten;
2. Aprobar los Estatutos de la PRAI y sus modificaciones;
3. Elegir al Presidente;
4. Elegir a las Vicepresidencias;
5. Deliberar y adoptar decisiones sobre los asuntos que figuren en el correspondiente orden del día;
6. Crear Grupos de Trabajo con miras a la consecución de tareas específicas relativas al cumplimiento de los objetivos de la plataforma;
7. Conocer los presupuestos ejecutados y aprobar los informes de gestión;
8. Aprobar los convenios con otros organismos e instituciones públicas y/o privadas con interés en el sector;
9. Discutir sobre temas regulatorios de relevancia regional y las propuestas que los Grupos de Trabajo presenten;
10. Promover acuerdos sobre posiciones comunes regionales en los temas que se les eleven, y
11. Adoptar aquellos documentos que considere apropiados.

**Artículo 13. Convocatoria de la Asamblea General**

La Asamblea General, se reunirá presencialmente, al menos, una vez cada dos años con carácter ordinario, previa convocatoria realizada formalmente al efecto por la Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de ser convocado de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de la Presidencia, previa consulta de los Organismos Miembros de la PRAI, o a petición de dos terceras partes de los mismos.

**Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General**

La Asamblea General, se constituirá válidamente cuando concurran la mitad más uno de la totalidad de los Organismos Miembros de la PRAI.

La Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los Organismos Miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Asamblea General será presidida por la Presidencia de la PRAI.

La toma de decisiones será por consenso de los Organismos Miembros presentes. En caso de no existir consenso, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos de modificación de los presentes Estatutos, aceptación de Organismos Miembros, Observadores, Participantes y de disolución de la PRAI, en los que se requerirá una mayoría de dos tercios de los Miembros asistentes.

Sólo podrán participar en la Asamblea General en Pleno y votar, los representantes debidamente acreditados de los Organismos Miembros de la PRAI.

El Comité Directivo podrá invitar a participar en la Asamblea General a personas externas con una competencia específica en uno o varios temas que se vayan a desarrollar en la agenda, las cuales podrán participar sin derecho al voto.

Cada Organismo Miembro de la PRAI tiene derecho a un voto. Las entidades deberán nombrar, previo a la realización de la Asamblea y de manera escrita, un delegado que los represente ante la Asamblea General. No podrá existir más de un delegado formal por entidad, aunque podrán asistir a las asambleas otros miembros de la delegación.

De cada sesión se levantará acta correspondiente la cual será publicada en el sitio web de la PRAI.

La Asamblea General podrá celebrar sus reuniones por videoconferencia o cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional entre todos los asistentes, con sonido e imagen en tiempo real. También se permitirá la asistencia de alguno de los Organismos Miembros a las Asambleas presenciales mediante la utilización de estas tecnologías. En ambos supuestos deberá hacerse constar en acta la utilización de este recurso.

**Artículo 15. La Presidencia y sus funciones**

El Organismo Miembro elegido para ejercer la Presidencia de la PRAI ocupará el cargo por un periodo de dos años no renovable. Esta designación podrá ser revocada únicamente por la Asamblea General.

Corresponde a la Presidencia el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar a la PRAI ante toda clase de organismos públicos y privados;
2. Elegir a la Secretaría Ejecutiva;
3. Proponer y consensuar el orden del día de la Asamblea General
4. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y las reuniones del Comité Directivo, además de ser miembro nato de los Grupos de Trabajo que se integren en la PRAI;
5. Proponer al Comité Directivo el Plan Estratégico bianual y velar por el cumplimiento del mismo;
6. Impulsar y coordinar con las Vicepresidencias, la organización de las reuniones de trabajo y de la Asamblea General;
7. Ejecutar las directrices de la Asamblea General y las del Comité Directivo;
8. Formalizar convenios previamente aprobados por la Asamblea General con otros organismos e instituciones públicas y/o privadas;
9. Presentar y gestionar en coordinación con las Vicepresidencias, proyectos acordes con el objeto social de la PRAI, que generen recursos e insumos para el organismo;
10. Contratar el personal que se requiera para la ejecución de proyectos especiales y de difusión;
11. Planear y ejecutar las acciones administrativas tendientes a la realización de proyectos específicos, y a la fijación de las aportaciones prorrateadas entre todos y cada uno de los Organismos Miembros;
12. Presentar anualmente el informe de actividades de la PRAI;
13. Presentar el informe de rendición de cuentas con los aspectos tanto administrativos, como sustantivos y financieros, por término de nombramiento o separación de la PRAI, y
14. Cualquier otra que le confiera la Asamblea General.

Si antes del cumplimiento del término del plazo de encargo, el Organismo Miembro que ostente la Presidencia deja de existir, deja de contar al menos con una de las características del artículo 8 de los presentes Estatutos, o simplemente decide separarse de la PRAI, la Presidencia será tomada por alguna Vicepresidencia, previo nombramiento formal por parte de la Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente para este efecto, quien ejercerá el cargo por el tiempo restante correspondiente a la Presidencia.

Los Organismos Miembros de la PRAI interesados en proponer su candidatura al cargo de Presidencia de la PRAI deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva su propuesta de candidatura por escrito, con una anticipación de cuando menos un mes a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección de dicho cargo. Para ello, la Secretaría Ejecutiva hará llegar por escrito a los Organismos Miembros de la PRAI un recordatorio sobre las manifestaciones de interés al cargo de la Presidencia dos meses antes de la celebración de la Asamblea General. La Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los demás Organismos Miembros de la PRAI las candidaturas que haya recibido con por lo menos dos semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea General referida.

Si solamente se postulara un Miembro, la Asamblea General procederá a elegirlo por aclamación.

Si se hubieran recibido 2 o más candidaturas, durante la Asamblea General se procederá a la elección, resultando elegido aquel Miembro que obtuviera la mayor cantidad de votos de los Miembros acreditados.

**Artículo 16. Las Vicepresidencias y sus funciones**

La PRAI tendrá dos Vicepresidencias que formarán parte de las decisiones y votaciones del Comité Directivo.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, las Vicepresidencias estarán facultadas para ejercer las funciones del Presidente.

Corresponde a las Vicepresidencias el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coadyuvar permanentemente con la Presidencia en el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los presentes Estatutos;
2. Desempeñar las comisiones y asuntos que le asigne la Asamblea General y la Presidencia, y estarán facultadas para ejercer las funciones del Presidente.
3. Las demás que les sean adjudicadas por la Asamblea General o por la Presidencia.

Si antes del cumplimiento del término del plazo de encargo, el Organismo Miembro que ostente alguna de las Vicepresidencias deja de existir, deja de contar al menos con una de las características del artículo 8 de los presentes Estatutos, o simplemente decide separarse de la PRAI, será convocada una sesión extraordinaria a efecto de que la Asamblea General realice un nuevo nombramiento.

Los Organismos Miembros de la PRAI interesados en proponer su candidatura al cargo de la Vicepresidencia de la PRAI deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva su propuesta de candidatura por escrito, con una anticipación de cuando menos un mes a la celebración de la Asamblea General en la que se lleve a cabo la elección de dicho cargo. Para ello, la Secretaría Ejecutiva hará llegar por escrito a los Organismos Miembros de la PRAI un recordatorio sobre las manifestaciones de interés al cargo de la Presidencia dos meses antes a la celebración de la Asamblea General. La Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los demás Organismos Miembros de la PRAI las candidaturas que haya recibido con por lo menos dos semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea General referida.

Si solamente se postularan dos Miembros, la Asamblea General procederá a elegirlos por aclamación.

Si se hubieran recibido 3 o más candidaturas, durante la Asamblea General se procederá a la elección, resultando elegidos aquellos Miembros que obtuvieran la mayor cantidad de votos de los Miembros acreditados.

**Artículo 17. El Comité Directivo y sus funciones**

El Comité Directivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la PRAI y estará conformado por:

* La Presidencia;
* Las Vicepresidencias y
* La Secretaría Ejecutiva.

Corresponde al Comité Directivo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Autorizar la participación de la PRAI en eventos internacionales;
2. Elaborar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General, el cual será propuesto por la Presidencia;
3. Evaluar y aprobar la ratificación de la membresía de los Miembros que hayan sufrido cambios en su situación jurídica, de acuerdo al Art. 21 del presente Estatuto;
4. Aprobar y comunicar a los Miembros, dentro de los 2 meses posteriores a la celebración de la Asamblea General, el Plan Estratégico bianual;
5. Gestionar la creación, modificación o extinción de los Grupos de Trabajo.
6. Dar seguimiento al desarrollo de las tareas de los Grupos de Trabajo y garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico bianual;
7. Gestionar proyectos acordes con los objetivos de la PRAI que generen recursos e insumos para la plataforma;
8. Aprobar los informes bianuales del Comité Directivo, previo seguimiento anual del cumplimiento de las actividades;
9. Proponer a la Asamblea General la admisión y expulsión de Organismos Miembros y Organismos Observadores Miembros;
10. Elaborar su reglamento de trabajo interno, si lo estimara necesario;
11. Aprobar la elaboración y publicación de comunicados oficiales de la PRAI, y
12. Las demás que les sean adjudicadas por la Asamblea General o por la Presidencia.

Los miembros del Comité Directivo no recibirán contraprestación económica por el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva participará con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Directivo.

**Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva y sus funciones**

El Organismo Miembro de la PRAI que ostente la Presidencia, actuará también como Secretaría Ejecutiva.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de las siguientes funciones exclusivamente administrativas:

1. Cursar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General, así como de las reuniones de trabajo, de acuerdo con el Comité Directivo y el Organismo Miembro que las acoja;
2. Preparar la documentación necesaria de los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General;
3. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de trabajo impulsadas por la Presidencia;
4. Coordinar, con los líderes de los Grupos de Trabajo, la organización de las reuniones de necesarias;
5. Levantar el acta de las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General;
6. Apoyar en la redacción y elaboración de documentos y reuniones de los Grupos de Trabajo y otras actividades de los miembros, así como su debida publicación en la página web;
7. Preparar las comunicaciones de la PRAI, presentarlas para su aprobación al Comité Directivo y, una vez aprobadas, difundirlas;
8. Gestionar la actualización constante del sitio web de la PRAI, editando y actualizando su contenido;
9. Redactar el Informe Final Bianual de las Actividades del Comité Directivo.
10. Ejercer funciones derivadas de las obligaciones documentales de la PRAI, en particular deberá llevar el Libro de Miembros;
11. Elaborar y administrar, previa aprobación del Comité Directivo, el archivo y memoria histórica de la PRAI.
12. Enviar la convocatoria para ocupar los cargos de Presidencia y Vicepresidencias a los miembros de la PRAI, y
13. Cualquier otra que le confiera el Comité Directivo.

Si antes del cumplimiento del término del plazo de encargo, el Organismo Miembro que ostente la Secretaría Ejecutiva deja de existir, deja de contar al menos con una de las características del artículo 8 de los presentes Estatutos, o simplemente decide separarse de la PRAI, se seguirá la suerte de suplencia correspondiente a la Presidencia de la PRAI.

En caso de renuncia del Secretario Ejecutivo, la Presidencia de turno se encargará de elegir un sustituto y procederá a notificar a todos los miembros de la PRAI.

**Artículo 19. Grupos de trabajo**

La Asamblea General podrá establecer uno o más Grupos de Trabajo para examinar cuestiones de interés para la PRAI, los cuales deberán ser contemplados en el Plan Estratégico bianual.

* Los Grupos de Trabajo estarán compuestos de expertos de los Organismos Miembros y Organismos Miembros Observadores de la PRAI.
* Cada Grupo de Trabajo estará liderado por uno o más Organismos Miembros, previo acuerdo de los mismos.
* Para el desarrollo de las tareas propuestas, se podrá contar puntualmente con la participación de expertos externos.

**Artículo 20. De la financiación de la PRAI**

La Presidencia se encargará de financiar los gastos administrativos generados por:

1. La organización en la Sede de la Asamblea General y reuniones extraordinarias presenciales.
2. Los costos de mantenimiento de la página web de la PRAI.
3. Cualquier proyecto o actividad adicional que implique erogar algún gasto surgido en el diseño del Plan Estratégico bianual.

Los costos por traslado y viáticos para asistir a la Asamblea General y otras reuniones presenciales serán solventados por cuenta de cada Organismo Miembro y Miembro Observador Permanente.

No obstante, la Presidencia podrá solicitar aportaciones voluntarias para la realización de proyectos surgidos en los Grupos de Trabajo o cualquier asunto de interés común, en caso de que se requiera apoyo para su financiación. También cualquier Miembro podrá ofrecer dichas aportaciones, con el mismo propósito.

**Artículo 21. Separación o cambio de situación jurídica de los Organismos Miembros**

Cualquier Organismo Miembro de la PRAI podrá llevar a cabo su separación voluntaria en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de esta decisión al Comité Directivo.

Por otra parte, si una autoridad regulatoria del sector audiovisual, miembro de la PRAI, por vía de la legislación o decisión política interna de su país, se extingue o se fusiona con otras autoridades, ya sean estas nuevas o ya existentes, para crear una nueva entidad en línea con lo establecido por el artículo 9 de los Estatutos de la PRAI, deberá atender el procedimiento descrito a continuación:

1. El Organismo Miembro de la PRAI que esté por extinguirse o fusionarse a otro deberá informar a la Secretaría Ejecutiva por vía escrita (correo electrónico o carta) sobre dicha situación.
2. La Secretaría Ejecutiva hará la anotación en el Libro de Miembros de la PRAI.
3. En caso de tener interés, la nueva autoridad regulatoria o la autoridad a la que se haya fusionado el Organismo Miembro de la PRAI (aún si conserva el mismo nombre) deberá ratificar su permanencia en la PRAI, con una solicitud por escrito dirigida a la Secretaría Ejecutiva, adjuntando su estatuto jurídico y, si corresponde, la memoria de actividades del último año, conforme al artículo 9 de los Estatutos de la PRAI.
4. Para facilitar el proceso, la nueva autoridad regulatoria podrá solicitar por correo electrónico una carta de invitación de la PRAI, en la cual se incluirán los requisitos para el ingreso.
5. El nuevo ingreso será tratado en la siguiente Asamblea General de la PRAI, con la finalidad de tomar una determinación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Estatutos de la PRAI para dicho propósito.
6. En caso de que la Asamblea General acepte al organismo solicitante, la Secretaría Ejecutiva emitirá una carta de bienvenida y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 22. Disolución**

La PRAI se disolverá cuando lo decida la Asamblea General convocada al efecto. Será necesaria una mayoría de dos tercios de los Miembros asistentes.

Revisados los presentes Estatutos por parte de los Organismos Miembro de la PRAI, quedan aprobados en el marco de la Asamblea General, realizada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

Asimismo, los presentes Estatutos han sido ratificados por parte de los Organismos Miembros de la PRAI presentes en la Asamblea General Extraordinaria, realizada en formato virtual, el 23 de marzo de 2023.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |

1. El idioma de la Asamblea General de la PRAI será el castellano y, de ser necesario, se harán las traducciones simultáneas correspondientes. [↑](#footnote-ref-1)
2. En desarrollo de la Asamblea General y para la publicación de documentos, se dispondrá lo necesario para la traducción simultánea al idioma portugués. [↑](#footnote-ref-2)